

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio. RAD: 110013110013**20210043700**

Sería del caso admitir la presente demanda, de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, toda vez que la parte actora presentó dentro del término señalado, la subsanación respectiva, ya que mediante auto de fecha 17 de agosto de esta anualidad fue inadmitida; sin embargo el apoderado de la parte actora allega copia de la Escritura Pública No 1835 de fecha 3 de septiembre de 2021, otorgada por la Notaria 63 del Circulo Notarial de Bogotá, mediante la cual los señores YIRA MAHECHA CRUZ y BERNARDO MOLINA OTALORA, formalizaron la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico de mutuo acuerdo y frente a la Sociedad Conyugal que nació con ocasión del matrimonio está liquidada y disuelta.

Por lo anterior, el Juzgado no avoca conocimiento de la presente acción, toda vez que aún antes de admitirla, los señores YIRA MAHECHA CRUZ y BERNARDO MOLINA OTALORA, a través del trámite notarial finiquitaron de mutuo acuerdo, antes de admitirse el presente litigio, lo que conlleva a no dar trámite a las presentes diligencias, por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0168

HOY: 08 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA